

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho, normativa aplicable y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 26 de noviembre de 2018, a través de la sede electrónica, ha tenido entrada en el Registro de esta Diputación, una petición formulada por D. [REDACTED], con DNI número [REDACTED] en ejercicio del derecho de información pública, al amparo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En la citada petición solicita "como representante de la empresa licitadora [REDACTED] acceso telemático a la información del expediente [REDACTED]".

Consultado con la Coordinación de Contratación se nos comunica verbalmente que la citada empresa [REDACTED] ha sido licitadora del concurso relativo a los Servicios Básicos Integrales de la Diputación de Salamanca cuya tramitación de expediente aún no ha finalizado.

Posteriormente con fecha de Registro de entrada de 3 de diciembre de 2018, el interesado presenta a través de la sede electrónica escrito por el que desiste de la solicitud inicial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

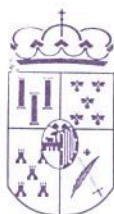
La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, "ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento". A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley", así como en lo previsto en los artículos 13.d) y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que "se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones" regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

El objeto de la petición inicial presentada por D. [REDACTED] es solicitar el acceso telemático en su condición de representante de la empresa licitadora a la información de un expediente de contratación que aún no está finalizado, debiendo dicha petición ser inadmitida de conformidad con el artículo 18.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dispone que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general, plenamente aplicable al supuesto de hecho que nos ocupa.

Posteriormente, el interesado presenta escrito de desestimiento de la solicitud inicial, por lo que de conformidad con el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas debe ser aceptado el desestimiento y declararse concluso el procedimiento. El citado artículo dispone:

"1.Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.



2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia."

En consecuencia y a la vista de lo expuesto, por quien suscribe se eleva la siguiente

PROPUESTA

Primero: Aceptar el desestimiento de la solicitud presentado por D. [REDACTED] representante de la empresa licitadora [REDACTED] en ejercicio del derecho de información pública, en relación con el acceso telemático al expediente 16514, declarando concluso el presente expediente administrativo, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

Segundo: notifiquese la presente resolución al interesado

Salamanca a 11 de diciembre de 2018.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA
Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: [REDACTED]

DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 11 DIC. 2018, ante mí, el Secretario General I, que doy fe.

Ante mí,

EL PRESIDENTE

EL OFICIAL MAYOR

Por Delegación, Dec.2342/15, de 6 de julio

Fdo.: [REDACTED]

Fdo.: [REDACTED]